

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de julio de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del “Anexo de publicidad dinámica”, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 152, de fecha 4 de agosto de 2014, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado y, en consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

ANEXO PUBLICIDAD DINÁMICA

PRIMERO.-ANTECEDENTES Y GENERALIDADES.

1.-Antecedentes.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en fecha 26 de junio de 2001, aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de instalación de carteleras y vallas publicitarias en el término municipal de Alcázar de San Juan, actualmente en vigor y que se aplicaría también al actual término de la Eatim de Cinco Casas y Alameda de Cervera.

2.-Objeto del presente anexo.

El presente anexo tiene por objeto la regulación de la publicidad dinámica, en los términos que se definen en la misma y en el marco de lo establecido en la actual ordenanza municipal, Plan General de Ordenación Urbana, ordenanzas fiscales y legislación aplicable en la materia en Castilla-La Mancha.

3.-Ámbito de aplicación.

El presente anexo será de aplicación a la totalidad del término municipal de Alcázar de San Juan, pedanía de Alameda de Cervera y Eatim de Cinco Casas.

4.-Definición de publicidad dinámica.

Se entiende por publicidad dinámica, a los efectos del presente anexo, toda forma de comunicación realizada por persona física o jurídica, público o privada, en el ejercicio de una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, de servicios, lucrativa o no lucrativa, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación, compra directa, alquiler o servicio de cualquier tipo de bienes, servicios, derechos y obligaciones o difundir mensajes de naturaleza sociocultural, utilizando para su ejercicio del dominio público municipal o zonas privadas de concurrencia o servidumbre pública.

5.-Medios de publicidad dinámica.

Publicidad mediante el uso de vehículos (coches, motocicletas, bicicletas, caravanas u otras comitivas).

6.-Prohibiciones.

No podrán difundirse mensajes o utilizarse materiales destinados a propaganda o promoción publicitaria, que atenten contra la dignidad, integridad e intimidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución Española; que resulten engañosos, desleales o subliminales, o que infrinjan la normativa específica reguladora de la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7.-Publicidad no sujeta a la presente ordenanza.

No tendrán la consideración de actividades de publicidad dinámica y, por tanto, quedan excluidas del ámbito de aplicación:

La publicidad electoral, en aquellos aspectos regulados en la legislación electoral.

Mensajes y comunicados de las administraciones públicas o de las empresas que de ellas dependen, en materia de interés general, tanto si su distribución o comunicación se dirige a los ciudadanos en general o a los interesados en particular, realizándose directamente o por medio de agentes publicitarios independientes de las mismas.

Aquellos mensajes y comunicaciones relativas a materia de seguridad y emergencia.

Comunicaciones que vayan dirigidas única y exclusivamente al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en la sección 1ª, del capítulo II del título I de la Constitución Española, respetando en todo caso que el contenido de la información y su transmisión no lesiones los derechos fundamentales de los ciudadanos en Alcázar de San Juan.

Artículo 8.-Autorizaciones.

Corresponde al Alcalde/Alcaldesa, o en su caso, al Concejala/Concejala que delegue la competencia, el otorgamiento de las licencias relativas al ejercicio de publicidad dinámica que hayan de realizarse en el término municipal.

SEGUNDO.-PUBLICIDAD DINÁMICA MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULOS.

Artículo 9.-Concepto.

Se entiende por este tipo de publicidad la realizada mediante el uso de vehículos, tanto estacionados como en marcha y/o la difusión de los mismos a través de medios audiovisuales en ellos instalados.

Queda integrado en la aplicación de esta ordenanza: Vehículos, caravanas o comitivas cuya finalidad esencial sea efectuar publicidad comercial.

El ejercicio de este tipo de publicidad dinámica queda sujeto a la normativa general y municipal de circulación, tráfico y seguridad vial.

Artículo 10.-Vehículos excluidos de la aplicación de la presente ordenanza.

a.-No se entenderá como publicidad, a los efectos en el presente anexo de ordenanza, los rótulos, emblemas u otros elementos similares grafiados en los vehículos, que hagan referencia a la razón social de la empresa y/o a la actividad genérica que ejerce, siempre que la finalidad no sea exclusivamente publicitaria y se respeten las normas de tráfico, especialmente la permanencia de vehículos estacionados en la vía pública, no pudiendo estacionar más de veinticuatro horas seguidas en la misma manzana.

b.-La publicidad que aparezca en los vehículos del servicio público de transportes-públicos y privados (taxis con licencia municipal).

c.-Durante el período de campaña electoral establecido por disposición legal para los partidos políticos.

d.-Cuando sea una actividad esporádica que tenga por objeto la promoción o propaganda de actividades deportivas, culturales o recreativas de naturaleza temporal o circunstancial.

Artículo 11.-Autorización administrativa.

Corresponderá a la Alcaldía o en su caso, a la Concejalía delegada, el otorgamiento de la autorización administrativa para el ejercicio de este tipo de publicidad dinámica; pudiendo ser de carácter discrecional, atendido al impacto ambiental, áreas protegidas de la ciudad, repercusión de sobre el tráfico y seguridad vial que la actividad pueda ocasionar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La solicitud de autorización y su posterior concesión, deberá concretar: Actividad a que aplica esta modalidad de publicidad, período y horario de ejercicio, zona de actuación, vehículos a utilizar y elementos de soporte publicitario que se incorporen a tales efectos y niveles de uso.

En ningún caso se permitirá la publicidad dinámica en lugares concurridos de tráfico y/o peatones, zonas de servicios, que pudieran ocasionar problemas de seguridad vial.

Se aplicará en cuanto a pago de tasas por ocupación del vehículo según la ordenanza fiscal reguladora de ocupación de vía pública.

Artículo 12.-Intervención administrativa.

Constituye medida cautelar que no tendrán carácter sancionador, las que a continuación se señalan:

Inmovilización y retirada del vehículo u otros elementos que sirvan de apoyo a la actividad publicitaria siempre que se trate de actividad no amparada por licencia o se considere que esta medida resulta necesaria para impedir la continuación en la comisión de la infracción que se hubiera detectado y, cuando se incumplan las condiciones de la licencia. Esta medida podrá ser adoptada de forma inmediata por efectivos de la Policía Local o personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Alcazar de San Juan.

Los vehículos decomisados serán depositados en las dependencias municipales habilitadas para este motivo, siguiéndose las normas específicas que regulan el destino y la forma de proceder para vehículos mal estacionados. Los gastos originados por el depósito y las tasas correspondientes tendrán que abonarse por la persona interesada en el momento de la restitución y se aplicará el importe en cuanto a lo establecido en las ordenanzas fiscales municipales.

TERCERO.-DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 13.-Personas responsables.

Personas responsables de la infracción el promotor, considerando a estos efectos tanto el titular de la empresa publicitaria, propietario del vehículo y entidad que se identifique en la publicidad o mensaje.

Artículo 14.-Graduación de la responsabilidad por las infracciones.

Se considerará como leve:

El estacionamiento permanente de vehículos con publicidad dinámica en la misma manzana por un período superior a veinticuatro horas, sin la correspondiente autorización municipal.

Se considerará grave:

El incumplimiento de las órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias que se observen en las autorizaciones.

Obstaculizar la circulación de viandantes o abordarlos.

Realizar publicidad dinámica en pasos peatonales o en sus accesos.

Incumplimiento de las normas sobre zona, periodo de actuación, horario o vehículos autorizados para efectuar la publicidad.

Realización de la actividad en zonas de uso público de propiedad privada o zona de dominio público sujeta a concesión administrativa, sin previa autorización.

La falta de correcta identificación, no aportar la información solicitada en relación con la propaganda o publicidad que se esté realizando a los agentes de la autoridad.

La comisión de dos infracciones leves, que se considere reincidencia por el responsable en el plazo de un año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se consideran muy graves:

- a) La difusión de mensajes publicitarios que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo referido a la infancia, la juventud, sexo, religión o por su ideología.
- b) La falsedad u ocultación de los documentos o los datos exigidos por la administración para autorizar o controlar las actividades publicitarias.
- c) El uso indebido de la licencia.
- d) El reiterado incumplimiento de la normativa en el presente anexo.
- e) La comisión de dos infracciones graves dentro del plazo de un año.

Artículo 15.-Sanciones:

Las infracciones reguladas en este anexo se sancionarán de la siguiente forma:

Infracciones leves: Multa de de 30,00 a 750,00 euros.

Infracciones graves: Multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

Infracciones muy graves: Multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

En el supuesto de faltas muy graves se podrá imponer además, como sanción accesoria, una de las siguientes:

Suspensión de la licencia concedida.

Revocación de la licencia e inhabilitación para obtenerla durante un plazo máximo de tres años.

Retirada de publicidad, vehículo y/o otros elementos auxiliares que se empleen en la realización de la publicidad.

Artículo 16.-Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Se tomarán en consideración como circunstancias modificativas de la responsabilidad a efectos de la graduación de la sanción, las siguientes:

La incidencia respecto a los derechos de los consumidores y usuarios.

La reparación espontánea de los daños y perjuicios causados.

El beneficio ilícito obtenido.

La reiteración de conductas que hayan sido objeto de sanciones en materia de publicidad dinámica.

La reincidencia.

La lesión de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá constar, expresamente, justificación de la concurrencia y aplicación de las citadas circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuando por la naturaleza de la infracción, pueda catalogarse que vulneran el ordenamiento urbanístico, penal, laboral, fiscal, y/o otras de similar naturaleza, los expedientes sancionadores se tramitarán por el procedimiento y jurisdicción correspondiente.

Artículo 17.-Prescripción de las infracciones:

Leves a los tres meses, graves a los seis meses y muy graves que lo harán al año.

Las sanciones prescribirán al año, salvo las muy graves que lo harán a los dos años.

Alcázar de San Juan, 16 de septiembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, Diego Ortega Abengózar.

Anuncio número 6577

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>